Organo Electoral Plurinacional
Cochabamba
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 26/2017

Cochabamba, 13 de abril de 2017

VISTOS: La solicitud de enmendar la Resolución de Sala Plena N° 60/2016 de fecha 01 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 733/2017, se ha tomado conocimiento de la solicitud de fecha 28 de marzo de 2017, recepcionado el 29 de marzo de 2017, mediante el cual, el señor Wilfredo García Ustariz en su condición de Vicepresidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable Pucara Grande, informando que el trámite a la AFCOOP habrían sido observado por algunas falencias, solicita la modificación en la Resolución Nº 60/2016, con referencia a los nombres de la Vocal del Consejo de Vigilancia que estaría inscrita como Wilma Veliz de Rosales, siendo el correcto Wilma Mérida Veliz de Rosales.

Que, adjunta a la hoja de ruta N° 733/2017, se ha tomado conocimiento del Informe SIFDE N° 075/2017, de fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual, el Lic. Norma Montaño Terrazas efectúa un informe sobre la solicitud de corrección de nombre y fotocopias legalizadas de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "PUCARA GRANTE" Ltda., refiriendo que habiendo sido revisada la carpeta de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "Pucara Grande" Ltda., se puede constatar que efectivamente existe un error en los datos de la vocal del Consejo de Vigilancia quien se encuentra registrada en el informe Final de Supervisión, así como también en la Resolución de Sala Plena N° 60/2016 de fecha 01 de junio de 2016 con el nombre de WILMA VELIZ de ROSALES, esto debido a un error ya que en los listados índices que presenta la Cooperativa los datos correctos de la Vocal del Consejo de Vigilancia son: WILMA MERIDA VELIZ de ROSALES.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 335 de la Constitución Política del Estado establece: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley."*

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este marco, la Ley 026 en sus artículos 89 y 90 determina el alcance y el procedimiento de la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a la elección de las autoridades de los concejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que, la Ley 2341, de Procedimientos Administrativos, en su artículo 31 establece: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución."*

CONSIDERANDO: Que, de la verificación de antecedentes del trámite respectivo, así como del Informe efectuado por el SIFDE, se advierte que el nombre correcto de la Vocal del Consejo de Vigilancia es WILMA MERIDA VELIZ de ROSALES y no WILMA VELIZ de ROSALES, por lo que en la vía de enmienda corresponde complementar el mismo en congruencia a estos antecedentes.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Rectificar la Resolución Nº 60/2016 de fecha 01 de junio de 2016, únicamente con referencia al nombre de la Vocal del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Agua Potable y Servicios "Pucara Grande" Ltda., siendo el nombre correcto: **WILMA MERIDA VELIZ de ROSALES.**

TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COBBA
ROBERTO LAUDT S.C.

SEGUNDO. Encomendar el cumplimiento de la Presente Resolución a Secretaría de Cámara y al SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Delfin Alvarez Fernandez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Dra. Susy Fuentes Alvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

Hugo Raul Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Dra. Jaqueline Scarlen Garcia Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Ing. Martin Montaño Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA

Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

TRIBUNAL ELECTORAL DANNY ROBERTO KNAUDT VILASECA S.C.